

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2017-01269

Obre en autos lo manifestado respecto a la radicación del despacho comisorio. No obstante, la actora deberá informar en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

De otro lado, teniendo en cuenta la documental allegada por la Secretaria de Movilidad y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de propiedad de la pasiva, se dispone:

Oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo de placas ZXY864 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Herney Cifuentes González, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Así mismo, se le recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”.*

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el monto de \$5'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4384c1bd56abd1a868540ffd4cfd93b8e13c92ddf6f54a098576d0675e7aa84**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2012-00218

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta en varias ocasiones se le ha indicado que la información requerida la puede solicitar directamente en el Juzgado 9° Civil Municipal de la ciudad.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, actualícese el avalúo del inmueble en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., por cuanto el visto en autos data del año 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e730d3370b4461c5639809db72f5c66ee1e28cdad1083599baa6daa97fb4552b

Documento generado en 07/11/2023 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPer iodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
06/06/2018	30/06/2018	25	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 338.241,20	\$ 338.241,20	\$ 6.155,21	\$ 6.155,21	\$ 0,00	\$ 2.984.216,72
01/07/2018	05/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 338.241,20	\$ 1.217,69	\$ 7.372,90	\$ 0,00	\$ 2.985.434,41
06/07/2018	06/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 344.160,43	\$ 682.401,63	\$ 491,34	\$ 7.864,24	\$ 0,00	\$ 3.330.086,18
07/07/2018	31/07/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 682.401,63	\$ 12.283,46	\$ 20.147,70	\$ 0,00	\$ 3.342.369,64
01/08/2018	05/08/2018	5	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 682.401,63	\$ 2.446,98	\$ 22.594,68	\$ 0,00	\$ 3.344.816,62
06/08/2018	06/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 350.183,23	\$ 1.032.584,86	\$ 740,53	\$ 23.335,21	\$ 0,00	\$ 3.695.740,38
07/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.032.584,86	\$ 18.513,37	\$ 41.848,58	\$ 0,00	\$ 3.714.253,75
01/09/2018	05/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.032.584,86	\$ 3.681,41	\$ 45.529,99	\$ 0,00	\$ 3.717.935,16
06/09/2018	06/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 356.311,44	\$ 1.388.896,30	\$ 990,35	\$ 46.520,34	\$ 0,00	\$ 4.075.236,95
07/09/2018	30/09/2018	24	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.388.896,30	\$ 23.768,37	\$ 70.288,71	\$ 0,00	\$ 4.099.005,32
01/10/2018	05/10/2018	5	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.388.896,30	\$ 4.912,07	\$ 75.200,78	\$ 0,00	\$ 4.103.917,39
06/10/2018	06/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 362.546,89	\$ 1.751.443,19	\$ 1.238,86	\$ 76.439,64	\$ 0,00	\$ 4.467.703,14
07/10/2018	15/10/2018	9	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.751.443,19	\$ 11.149,71	\$ 87.589,35	\$ 0,00	\$ 4.478.852,85
16/10/2018	16/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 29.468.903,48	\$ 31.220.346,67	\$ 22.083,23	\$ 109.672,58	\$ 0,00	\$ 33.969.839,56
17/10/2018	28/10/2018	12	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 264.998,81	\$ 374.671,39	\$ 0,00	\$ 34.234.838,37
29/10/2018	29/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 22.083,23	\$ 396.754,62	\$ 914.000,00	\$ 33.342.921,60
30/10/2018	31/10/2018	2	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 44.166,47	\$ 44.166,47	\$ 0,00	\$ 33.387.088,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 658.327,77	\$ 702.494,23	\$ 0,00	\$ 34.045.415,84
01/12/2018	13/12/2018	13	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 284.112,38	\$ 986.606,62	\$ 0,00	\$ 34.329.528,22
14/12/2018	14/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 21.854,80	\$ 1.008.461,41	\$ 1.829.000,00	\$ 32.522.383,02
15/12/2018	31/12/2018	17	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 371.531,58	\$ 371.531,58	\$ 0,00	\$ 32.893.914,60
01/01/2019	09/01/2019	9	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 194.542,03	\$ 566.073,61	\$ 0,00	\$ 33.088.456,63
10/01/2019	10/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 21.615,78	\$ 587.689,39	\$ 902.000,00	\$ 32.208.072,41
11/01/2019	31/01/2019	21	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 453.931,40	\$ 453.931,40	\$ 0,00	\$ 32.662.003,81
01/02/2019	06/02/2019	6	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 132.915,82	\$ 586.847,23	\$ 0,00	\$ 32.794.919,64
07/02/2019	07/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 22.152,64	\$ 608.999,87	\$ 901.000,00	\$ 31.916.072,27
08/02/2019	28/02/2019	21	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 465.205,39	\$ 465.205,39	\$ 0,00	\$ 32.381.277,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 676.573,69	\$ 1.141.779,08	\$ 0,00	\$ 33.057.851,35
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 21.775,20	\$ 1.163.554,28	\$ 916.000,00	\$ 32.163.626,55
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 631.480,80	\$ 879.035,08	\$ 0,00	\$ 32.795.107,35
01/05/2019	21/05/2019	21	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 457.697,24	\$ 1.336.732,32	\$ 0,00	\$ 33.252.804,59
22/05/2019	22/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 21.795,11	\$ 1.358.527,43	\$ 930.000,00	\$ 32.344.599,70
23/05/2019	31/05/2019	9	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 196.155,96	\$ 624.683,39	\$ 0,00	\$ 32.540.755,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 652.658,67	\$ 1.277.342,05	\$ 0,00	\$ 33.193.414,33
01/07/2019	17/07/2019	17	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 369.501,34	\$ 1.646.843,40	\$ 0,00	\$ 33.562.915,67
18/07/2019	18/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 21.735,37	\$ 1.668.578,77	\$ 1.872.000,00	\$ 31.712.651,04
19/07/2019	31/07/2019	13	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 282.559,85	\$ 282.559,85	\$ 0,00	\$ 31.995.210,89
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 675.031,20	\$ 957.591,05	\$ 0,00	\$ 32.670.242,10
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 653.256,00	\$ 1.610.847,06	\$ 0,00	\$ 33.323.498,10
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 21.555,92	\$ 1.632.402,98	\$ 0,00	\$ 33.345.054,02
02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 21.555,92	\$ 1.653.958,90	\$ 2.076.000,00	\$ 31.290.609,94
03/10/2019	31/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 625.121,76	\$ 625.121,76	\$ 0,00	\$ 31.915.731,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 644.581,05	\$ 1.269.702,81	\$ 0,00	\$ 32.560.312,75
01/12/2019	11/12/2019	11	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 235.027,04	\$ 1.504.729,85	\$ 0,00	\$ 32.795.339,79
12/12/2019	12/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 31.220.346,67	\$ 21.366,09	\$ 1.526.095,94	\$ 2.778.000,00	\$ 30.038.705,89
13/12/2019	31/12/2019	19	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 390.591,02	\$ 390.591,02	\$ 0,00	\$ 30.429.296,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 633.100,10	\$ 1.023.691,12	\$ 0,00	\$ 31.062.397,00
01/02/2020	03/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 62.104,94	\$ 1.085.796,06	\$ 0,00	\$ 31.124.501,95
04/02/2020	04/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 20.701,65	\$ 1.106.497,71	\$ 1.038.000,00	\$ 30.107.203,59
05/02/2020	29/02/2020	25	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 517.541,19	\$ 586.038,89	\$ 0,00	\$ 30.624.744,78
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 638.473,11	\$ 1.224.512,00	\$ 0,00	\$ 31.263.217,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 610.363,04	\$ 1.834.875,03	\$ 0,00	\$ 31.873.580,92

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 615.709,95	\$ 2.450.584,99	\$ 0,00	\$ 32.489.290,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 593.809,48	\$ 3.044.394,47	\$ 0,00	\$ 33.083.100,36
01/07/2020	12/07/2020	12	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 237.523,79	\$ 3.281.918,26	\$ 0,00	\$ 33.320.624,15
13/07/2020	13/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 19.793,65	\$ 3.301.711,91	\$ 824.000,00	\$ 32.516.417,80
14/07/2020	31/07/2020	18	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 356.285,69	\$ 2.833.997,60	\$ 0,00	\$ 32.872.703,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 618.716,70	\$ 3.452.714,30	\$ 0,00	\$ 33.491.420,19
01/09/2020	02/09/2020	2	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 40.033,49	\$ 3.492.747,79	\$ 0,00	\$ 33.531.453,67
03/09/2020	03/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 20.016,74	\$ 3.512.764,53	\$ 1.005.000,00	\$ 32.546.470,42
04/09/2020	30/09/2020	27	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 540.452,07	\$ 3.048.216,60	\$ 0,00	\$ 33.086.922,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 612.699,68	\$ 3.660.916,28	\$ 0,00	\$ 33.699.622,17
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 585.637,22	\$ 4.246.553,50	\$ 0,00	\$ 34.285.259,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 593.653,10	\$ 4.840.206,60	\$ 0,00	\$ 34.878.912,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 589.401,21	\$ 5.429.607,81	\$ 0,00	\$ 35.468.313,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 538.394,46	\$ 5.968.002,26	\$ 0,00	\$ 36.006.708,15
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 592.135,38	\$ 6.560.137,64	\$ 0,00	\$ 36.598.843,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 570.094,09	\$ 7.130.231,73	\$ 0,00	\$ 37.168.937,62
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 586.359,82	\$ 7.716.591,55	\$ 0,00	\$ 37.755.297,44
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 567.150,46	\$ 8.283.742,01	\$ 0,00	\$ 38.322.447,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 585.142,25	\$ 8.868.884,26	\$ 0,00	\$ 38.907.590,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 586.968,38	\$ 9.455.852,64	\$ 0,00	\$ 39.494.558,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 566.561,32	\$ 10.022.413,96	\$ 0,00	\$ 40.061.119,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 582.095,79	\$ 10.604.509,74	\$ 0,00	\$ 40.643.215,63
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 568.917,06	\$ 11.173.426,81	\$ 0,00	\$ 41.212.132,69
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 593.653,10	\$ 11.767.079,90	\$ 0,00	\$ 41.805.785,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 599.715,00	\$ 12.366.794,90	\$ 0,00	\$ 42.405.500,79
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 559.112,29	\$ 12.925.907,19	\$ 0,00	\$ 42.964.613,07
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 624.119,95	\$ 13.550.027,13	\$ 0,00	\$ 43.588.733,02
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 620.761,21	\$ 14.170.788,34	\$ 0,00	\$ 44.209.494,23
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 661.035,64	\$ 14.831.823,98	\$ 0,00	\$ 44.870.529,86
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 659.370,22	\$ 15.491.194,20	\$ 0,00	\$ 45.529.900,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 707.024,73	\$ 16.198.218,93	\$ 0,00	\$ 46.236.924,81
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 733.882,09	\$ 16.932.101,01	\$ 0,00	\$ 46.970.806,90
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 745.814,98	\$ 17.677.915,99	\$ 0,00	\$ 47.716.621,88
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 801.917,13	\$ 18.479.833,12	\$ 0,00	\$ 48.518.539,01
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 807.522,58	\$ 19.287.355,70	\$ 0,00	\$ 49.326.061,59
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 885.307,43	\$ 20.172.663,13	\$ 0,00	\$ 50.211.369,02
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 917.596,88	\$ 21.090.260,01	\$ 0,00	\$ 51.128.965,90
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 860.935,60	\$ 21.951.195,61	\$ 0,00	\$ 51.989.901,50
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 970.524,01	\$ 22.921.719,62	\$ 0,00	\$ 52.960.425,51
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,01055138	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 950.849,09	\$ 23.872.568,71	\$ 0,00	\$ 53.911.274,60
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,0102615	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 955.550,90	\$ 24.828.119,61	\$ 0,00	\$ 54.866.825,50
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 911.689,64	\$ 25.739.809,25	\$ 0,00	\$ 55.778.515,14
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,01052056	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 979.674,83	\$ 26.719.484,08	\$ 0,00	\$ 56.758.189,96
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,01000569	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 931.729,44	\$ 27.651.213,52	\$ 0,00	\$ 57.689.919,41
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 866.947,96	\$ 28.518.161,48	\$ 0,00	\$ 58.556.867,37
01/10/2023	09/10/2023	9	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 30.038.705,89	\$ 248.246,94	\$ 28.766.408,42	\$ 0,00	\$ 58.805.114,31

Asunto	Valor
Capital	\$ 338.241,20
Capitales Adicionados	\$ 30.882.105,47
Total Capital	\$ 31.220.346,67
Cuotas Seguro de Vida	\$ 263.475,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.639.820,31
Total Interés Mora	\$ 40.929.947,33
Total a Pagar	\$ 75.053.589,31
- Abonos	\$ 15.985.000,00
Neto a Pagar	\$ 59.068.589,31

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-01100

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$59'068.589,31**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee26f1b66e2331d36a7d704ed10e62c1588ccc07ce4a4a9e681ea9e8b63f0ec**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2018-00292

Se pone en conocimiento del apoderado de la demandada que no se dan los presupuestos del *literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P.*, para dar aplicación al desistimiento tácito, ha de tener en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria.

No obstante, como quiera que el proceso se encuentra paralizado sin actuaciones que tiendan a dar impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b56062204e0eb6252d67c90c4d03ff66873e22b22987a8be8efc702391c5f7**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-0024I

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que los depósitos judiciales relacionados en el reporte del Banco Agrario pendientes de pago a favor de la oficina de ejecución fueron elaborados el 13 de julio hogaño, razón por la cual se le reitera que a cargo de la secretaria no existen títulos constituidos.

Así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I1001204I800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65482dbe9a530db65cc169da15df011bdadeef8e4c3217bba0190219b9d1c48c

Documento generado en 07/11/2023 05:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00340

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena requerir al pagador de PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 0260/2023 del 16 de febrero del año en curso, radicado en esa entidad el 17/03/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c6e1deb41b950a8c1d327a51095fcf31945c0affbc298940d433063715cb20**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2021-00503

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

No obstante, se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, *se conmina a la oficina de apoyo para que elabore la liquidación de costas conforme se dispuso en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89d20dc5f96b3cfaecdc94fcec5e9477aee356ac468a3eb84ecfea39e738f5**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2021-00503

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde al aquí demandado **SAMUEL ENRIQUE GOMEZ MARQUEZ** sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 196-33I49. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Aguachica – Cesar* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9f2d8833c96614cd25976586cebb817aa2056cedf6e87dfe41651b0b81bc0d**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2006-01150

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. CAROLINA QUIROGA RUGE en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0af311182a8c2c849c6e6a6f9b2ce78a56d4242fe13a0ad12f3fd658f04e67ef

Documento generado en 07/11/2023 05:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00967

Ante el silencio por el extremo ejecutante respecto al término otorgado en auto anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria**

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aa50194eef1439bf31d7599e847bd79c94e0bd3f504971dd11efab1cbe549d**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2020-00699

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la actora al abogado José Iván Suarez Escamilla. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se tiene y reconoce a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial del extremo actor en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, *por secretaria compártase el expediente digital a la profesional del derecho del ejecutante.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 788c4a0f75251e45ca7e8002878ad6e7fe2ab4e6f7a70975cfeb4ef2792d83de

Documento generado en 07/11/2023 05:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-00403

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. DCOECM-0723JR-12 sin diligenciar devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza.

En tales condiciones, atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, sin embargo, diríjase al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Zipaquirá – Cundinamarca*.

De otro lado, atendiendo la documental allegada por la actora, se hace necesario requerir al Banco Pichincha para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las razones por las cuales el vehículo de placas RNX-959 cautelado en este asunto le fue entregado al nuevo cesionario Bernard Alonso Rozo Forigua *si dentro del expediente no obra la respectiva orden judicial para tal actuación. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el rodante objeto de cautela se encuentra bajo la custodia del demandante – cesionario, se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días proceda a prestar la caución ordenada en proveído 07 de junio de 2019, *so pena de las sanciones del caso.*

Así mismo se le advierte al ejecutante que el vehículo no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo.

Contrólese términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04eea8dbdb71f4c650dd18e1fabcc14cb77baef0d6d54566184b98909e9a71e**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-00905

En atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 8258 del II de febrero de 2020, enviado al correo electrónico de esa entidad el 26/II/2020. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 91 y 99, remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca78351a24d2fce9c9611b9b4bc166bd7ea5174cd770f38c3bbbf3875f6a3fe**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2013-00430

Se tiene y reconoce a la Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ como apoderada judicial del demandado en los términos del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido.*

De igual forma, conforme lo solicita la memorialista, *elabórense los oficios de desembargo en los términos del proveído de terminación adiado 23 de junio de 2023. Remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07de9a8a9ac5b9d66aeaba0e7a51107b4a114de220f34c06847b0139d18e794a**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2019-00999

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d9982f95babb20bfef325da02f6af2ed5ce7a7ba4f845809f4be20d8891780**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01091

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, respecto a que la dación en pago se perfecciono, pero el demandado no cancelo las cuotas mensuales pactadas por el saldo de la obligación.

De otro lado, se pone en conocimiento que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 ibídem, descontando los dineros consignados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113b0988f250487de6b4268cc34d5430b1a2832998a545f288341dd225488694**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO HISTÓRICO

CONSULTAR PROCESO - 11001400301820160131700

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2016

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL

Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL *

Despacho Ejecución Municipal - Civil 017 Bogota Dc

Distrito\Circuito MUNICIPALES BOGOTA D.C - CIRCUITO BOGOTA D.C - DISTRIT

Juez/Magistrado LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Número Consecutivo 01317

Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso POR SUMAS DE DINERO *

Fecha 16/11/2016 12:00:00 A. M. *

Presentación

Es Privado Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0

Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0

Valor Condena En 0

Pesos

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79803328	SERGIO PERDOMO PERDOMO		
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1010213597	INGRID MOLINA NIÑO	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	41560022	MARIA BETTY CARDENAS ALEMAN	SERGIO PERDOMO PERDC	
			Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	4942006	LUIS FRANCISCO TORRES SOTELO		

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar 5 registros

Buscar: luz angela barrios

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
No se encontraron resultados												

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 1 registros)

Primero

Anterior

Siguiente

Último

* Campos Obligatorios



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-01317

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., en armonía con el canon 18 de la norma en comento y de acuerdo al Art. 10 de la Ley 2213 de 2023, el Despacho DISPONE:

I. DECRETAR el emplazamiento del acreedor hipotecario LUIS FRANCISCO TORRES SOTELO.

2. Por cuanto se encuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Apoyo contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e8fdd7e63b5ae755884db5450d3b603962cf852cf5f36da82fd358ff237a1e**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00611

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario conminar a la apoderada judicial de la actora para que *dentro del término de ejecutoria de este proveído* se sirva adjuntar la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad demandante, quien además debe acreditar la calidad con la que dice actuar, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ca11996dce75cef521b23cd0d029eef9f2dc1cf15f54363e0a55ccea855251**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00587

Se pone en conocimiento del representante legal de la actora, que pese a que el presente asunto es de mínima cuantía toda petición la debe presentar a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

No obstante, se advierte que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bb766c637ce98a58a453980c2f5be88cee7282e59ff8bf29b9f5ae564d967f**

Documento generado en 07/11/2023 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01538

Revisado el plenario se evidencia que el despacho comisorio ordenado en autos fue elaborado por la secretaria el 02 de noviembre de 2022 y enviado al correo electrónico del apoderado judicial de la actora el 09/12/2022, razón por la cual, se le conmina para que en un término no mayor a cinco (5) días informe las resultados del comisorio, so pena de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1fe75ff5ad1eb41fcdfa0f2e0db1f2326bb868284dc1034531b6c01583b2c1d

Documento generado en 07/11/2023 05:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-02097

En atención al pedimento allegado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá en oficio No. 1127 del 4 de julio de 2023, por secretaria comuníquesele que no se puede tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído 09 de junio de 2022. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44b8b1c3b123452cea64f575b50a48f86524b2922812fbb20eafc192adf57aa9

Documento generado en 07/11/2023 05:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-0I038

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada fue decretada mediante proveído febrero 17 de 2021, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar deberá allegar el certificado de cámara de comercio con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f14edacf7749a07e690d07107964a2f0497007c931839296e6302a0a68895c5

Documento generado en 07/11/2023 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00087

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito en **el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.**

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ac97d31bbece847b30272eef9f5b7d550b1d0f7a5c6041f0f966909600143**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2007-01417

Se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, a quien se tendrá como cesionario del crédito en el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Alléguese poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6499a465b934dff01fb81f19bd8120a326f40b52cfc454b23581f0086c82df78

Documento generado en 07/11/2023 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-00962

Del avalúo catastral presentado por la entidad ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$132'492.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eda34eb989ee68a8232fd297efecff26aa4bfdb0b1f06ae52561ee9e6c80202**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-00156

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso, se pone en conocimiento que la misma debe ser presentada conforme a los lineamientos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfff53cb488720216eb01cac922a634de3fd91f4db987a0f13bce1c0b1fe0ea**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2013-00370

Se le recuerda al profesional del derecho que la naturaleza del presente asunto en la de un ejecutivo prendario, razón por la cual no es procedente la solicitud de embargo de salario.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra paralizado sin actuaciones que tiendan a dar impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del vehículo objeto de cautela, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fbefb04e35cb01e7b9c91b775b11968b1238590fd2f0253899b4dfea83eea**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00849

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcb2ee13f4e4cae992d83cd295252f1258889617dd4a0a726ab868beb92d7f1**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-01370

Se pone en conocimiento que revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos pendientes de pago para este asunto. No obstante, se advierte que la memorialista no es parte en el asunto, razón por la cual no tiene legitimación en la causa.

De otro lado, es del caso recordarle al extremo ejecutante que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C.G. del P. son aquellas que conducen a *“definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*; de ahí que *“la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad”*; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

En tales condiciones, de la revisión del plenario se evidencia que la última actuación que busca impulsar el proceso con dichos fines, data del 18 de noviembre de 2019, momento en que se allegó respuesta del Banco Falabella en virtud del embargo de dineros decretado con auto del 09 de julio de ese año, las demás, no tienen a definir la controversia, si no por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b” del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

¹ Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3301e13fa0c483a155be51db7dd9fe5fcb00b5badc8f6487f82e19a8f5f0bc5d**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio do	SaldointMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 17.731.127,00		
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 34.757.598,00	\$ 34.757.598,00	\$ 738.773,22	\$ 18.469.900,22	\$ 0,00	\$ 62.084.808,22
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 706.247,24	\$ 19.176.147,46	\$ 0,00	\$ 62.791.055,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 712.434,12	\$ 19.888.581,58	\$ 0,00	\$ 63.503.489,58
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 687.093,22	\$ 20.575.674,81	\$ 0,00	\$ 64.190.582,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 709.996,33	\$ 21.285.671,14	\$ 0,00	\$ 64.900.579,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 715.913,20	\$ 22.001.584,35	\$ 0,00	\$ 65.616.492,35
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 694.837,45	\$ 22.696.421,79	\$ 0,00	\$ 66.311.329,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 708.950,95	\$ 23.405.372,74	\$ 0,00	\$ 67.020.280,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 677.637,15	\$ 24.083.009,89	\$ 0,00	\$ 67.697.917,89
01/12/2020	28/12/2020	28	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 620.436,89	\$ 24.703.446,78	\$ 0,00	\$ 68.318.354,78
29/12/2020	29/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 22.158,46	\$ 24.725.605,24	\$ 325.190,00	\$ 68.015.323,24
30/12/2020	31/12/2020	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 44.316,92	\$ 24.444.732,16	\$ 0,00	\$ 68.059.640,16
01/01/2021	28/01/2021	28	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 615.993,17	\$ 25.060.725,33	\$ 0,00	\$ 68.675.633,33
29/01/2021	29/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 21.999,76	\$ 25.082.725,09	\$ 319.046,00	\$ 68.378.587,09
30/01/2021	31/01/2021	2	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 43.999,51	\$ 24.807.678,60	\$ 0,00	\$ 68.422.586,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 622.972,85	\$ 25.430.651,45	\$ 0,00	\$ 69.045.559,45
01/03/2021	03/03/2021	3	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 66.305,43	\$ 25.496.956,88	\$ 0,00	\$ 69.111.864,88
04/03/2021	04/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 22.101,81	\$ 25.519.058,69	\$ 638.092,00	\$ 68.495.874,69
05/03/2021	31/03/2021	27	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 596.748,88	\$ 25.477.715,57	\$ 0,00	\$ 69.092.623,57
01/04/2021	27/04/2021	27	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 593.687,07	\$ 26.071.402,64	\$ 0,00	\$ 69.686.310,64
28/04/2021	28/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 21.988,41	\$ 26.093.391,05	\$ 319.046,00	\$ 69.389.253,05
29/04/2021	30/04/2021	2	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 43.976,82	\$ 25.818.321,87	\$ 0,00	\$ 69.433.229,87
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 656.587,03	\$ 26.474.908,90	\$ 0,00	\$ 70.089.816,90
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 21.886,23	\$ 26.496.795,13	\$ 319.046,00	\$ 69.792.657,13
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 656.246,24	\$ 26.833.995,37	\$ 0,00	\$ 70.448.903,37
01/07/2021	13/07/2021	13	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 283.930,24	\$ 27.117.925,61	\$ 0,00	\$ 70.732.833,61
14/07/2021	14/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 21.840,79	\$ 27.139.766,40	\$ 319.046,00	\$ 70.435.628,40
15/07/2021	31/07/2021	17	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 371.293,39	\$ 27.192.013,79	\$ 0,00	\$ 70.806.921,79
01/08/2021	12/08/2021	12	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 262.907,39	\$ 27.454.921,19	\$ 0,00	\$ 71.069.829,19
13/08/2021	13/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 21.908,95	\$ 27.476.830,13	\$ 319.046,00	\$ 70.772.692,13
14/08/2021	31/08/2021	18	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 394.361,09	\$ 27.552.145,22	\$ 0,00	\$ 71.167.053,22
01/09/2021	06/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 131.112,91	\$ 27.683.258,13	\$ 0,00	\$ 71.298.166,13
07/09/2021	07/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 21.852,15	\$ 27.705.110,28	\$ 319.046,00	\$ 71.000.972,28
08/09/2021	30/09/2021	23	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 502.599,48	\$ 27.888.663,77	\$ 0,00	\$ 71.503.571,77
01/10/2021	12/10/2021	12	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 260.724,92	\$ 28.149.388,69	\$ 0,00	\$ 71.764.296,69
13/10/2021	13/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 21.727,08	\$ 28.171.115,76	\$ 332.092,00	\$ 71.453.931,76
14/10/2021	27/10/2021	14	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 304.179,07	\$ 28.143.202,84	\$ 0,00	\$ 71.758.110,84
28/10/2021	28/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 21.727,08	\$ 28.164.929,91	\$ 332.092,00	\$ 71.447.745,91
29/10/2021	31/10/2021	3	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 65.181,23	\$ 27.898.019,15	\$ 0,00	\$ 71.512.927,15
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 658.290,36	\$ 28.556.309,51	\$ 0,00	\$ 72.171.217,51
01/12/2021	15/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 332.376,91	\$ 28.888.686,41	\$ 0,00	\$ 72.503.594,41
16/12/2021	16/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 22.158,46	\$ 28.910.844,87	\$ 332.092,00	\$ 72.193.660,87
17/12/2021	29/12/2021	13	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 288.059,98	\$ 28.866.812,86	\$ 0,00	\$ 72.481.720,86
30/12/2021	30/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 22.158,46	\$ 28.888.971,32	\$ 332.092,00	\$ 72.171.787,32
31/12/2021	31/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 22.158,46	\$ 28.579.037,78	\$ 0,00	\$ 72.193.945,78
01/01/2022	30/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 671.541,73	\$ 29.250.579,51	\$ 0,00	\$ 72.865.487,51
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 22.384,72	\$ 29.272.964,23	\$ 486.119,00	\$ 72.401.753,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 646.945,32	\$ 29.433.790,55	\$ 0,00	\$ 73.048.698,55
01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 23.295,65	\$ 29.457.086,21	\$ 144.198,00	\$ 72.927.796,21
02/03/2022	30/03/2022	29	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 675.573,96	\$ 29.988.462,17	\$ 0,00	\$ 73.603.370,17

31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 23.295,65	\$ 30.011.757,82	\$ 313.798,00	\$ 73.312.867,82
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 718.278,90	\$ 30.416.238,72	\$ 0,00	\$ 74.031.146,72
01/05/2022	26/05/2022	26	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 641.512,41	\$ 31.057.751,13	\$ 0,00	\$ 74.672.659,13
27/05/2022	27/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 24.673,55	\$ 31.082.424,69	\$ 804.857,00	\$ 73.892.475,69
28/05/2022	31/05/2022	4	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 98.694,22	\$ 30.376.261,91	\$ 0,00	\$ 73.991.169,91
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 762.953,14	\$ 31.139.215,05	\$ 0,00	\$ 74.754.123,05
01/07/2022	26/07/2022	26	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 686.143,25	\$ 31.825.358,30	\$ 0,00	\$ 75.440.266,30
27/07/2022	27/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 26.390,12	\$ 31.851.748,42	\$ 702.212,00	\$ 74.764.444,42
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 105.560,50	\$ 31.255.096,92	\$ 0,00	\$ 74.870.004,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 849.170,35	\$ 32.104.267,28	\$ 0,00	\$ 75.719.175,28
01/09/2022	29/09/2022	29	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 834.211,90	\$ 32.938.479,18	\$ 0,00	\$ 76.553.387,18
30/09/2022	30/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 28.765,93	\$ 32.967.245,11	\$ 351.106,00	\$ 76.231.047,11
01/10/2022	24/10/2022	24	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 718.368,99	\$ 33.334.508,09	\$ 0,00	\$ 76.949.416,09
25/10/2022	25/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 29.932,04	\$ 33.364.440,13	\$ 351.106,00	\$ 76.628.242,13
26/10/2022	31/10/2022	6	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 179.592,25	\$ 33.192.926,38	\$ 0,00	\$ 76.807.834,38
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 934.379,31	\$ 34.127.305,69	\$ 0,00	\$ 77.742.213,69
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 1.024.383,67	\$ 35.151.689,36	\$ 0,00	\$ 78.766.597,36
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 1.061.745,59	\$ 36.213.434,95	\$ 0,00	\$ 79.828.342,95
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 996.183,18	\$ 37.209.618,13	\$ 0,00	\$ 80.824.526,13
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 1.122.987,24	\$ 38.332.605,37	\$ 0,00	\$ 81.947.513,37
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 1.100.221,51	\$ 39.432.826,88	\$ 0,00	\$ 83.047.734,88
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 1.105.661,95	\$ 40.538.488,83	\$ 0,00	\$ 84.153.396,83
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 1.054.910,36	\$ 41.593.399,18	\$ 0,00	\$ 85.208.307,18
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 1.133.575,59	\$ 42.726.974,78	\$ 0,00	\$ 86.341.882,78
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 34.757.598,00	\$ 312.996,28	\$ 43.039.971,05	\$ 0,00	\$ 86.654.879,05

Asunto	Valor
Capital	\$ 34.757.598,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.757.598,00
Total Interés de Plazo	\$ 8.857.310,00
Total Interés Mora	\$ 50.399.293,05
Total a Pagar	\$ 94.014.201,05
- Abonos	\$ 7.359.322,00
Neto a Pagar	\$ 86.654.879,05

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00015

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo estipula el numeral 4° de la norma en comentario; así mismo no se imputaron los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$86'654.879,05**.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91decb1ecac902ca44f95c5295c02c8df39907fc21c78ae10917df3a29ef79ee**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2016-01510

No se accede a lo solicitado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA, DATACREDITO EXPERIAM COLOMBIA y al ADRES, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Sin embargo, el Juzgado estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d309612cd0085ec29e4f2e133160992fd20ca26c539bc67a42168048734bfe

Documento generado en 07/11/2023 05:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00286

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales; de igual forma no se otea actuación alguna para tal efecto. Aunado la memorialista Valerie Sangregorio no es parte ni se encuentra reconocida en autos, por lo tanto no está legitimada para actuar.

Ahora, es del caso recordarle a la parte demandante que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C.G. del P. son aquellas que conducen a *“definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*; de ahí que *“la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad”*; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Aunado a lo anterior, de la revisión del plenario se observa que la última actuación que busca impulsar el proceso con dichos fines, data del 05 de febrero de 2019, donde se ordenó a la secretaria rendir informe de títulos, oficiar al Banco Agrario y se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito, las demás, no tienen a definir la controversia, si no por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b” del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

¹ Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbfbf98c1267da0ff32f02eb7bff87648f85faf500720e9048ddd3345662e9**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-01282

Obre en autos para los fines pertinentes el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo. En conocimiento de las partes.

No obstante, previo a resolver sobre la entrega de dineros, se hace necesario que la parte demandante subrogataria allegue la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

De otro lado, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS al poder conferido por el extremo ejecutante Reintegra SAS; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcc1f7475a120c9fbaf4a72318158d3080eae2b39b88ad3224a209618b50aad**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 39.307.591,00		
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 806.482,06	\$ 40.114.073,06	\$ 0,00	\$ 70.114.073,06
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 884.166,69	\$ 40.998.239,75	\$ 0,00	\$ 70.998.239,75
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 916.414,52	\$ 41.914.654,27	\$ 0,00	\$ 71.914.654,27
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 859.826,26	\$ 42.774.480,53	\$ 0,00	\$ 72.774.480,53
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 969.273,46	\$ 43.743.753,98	\$ 0,00	\$ 73.743.753,98
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 949.623,89	\$ 44.693.377,87	\$ 0,00	\$ 74.693.377,87
01/05/2023	07/05/2023	7	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 215.491,53	\$ 44.908.869,40	\$ 0,00	\$ 74.908.869,40
08/05/2023	08/05/2023	1	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 30.784,50	\$ 44.939.653,91	\$ 45.000.000,00	\$ 29.939.653,91

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 44.939.653,91
Total a Pagar	\$ 74.939.653,91
- Abonos	\$ 45.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 29.939.653,91

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00490

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde julio de 2018, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: “4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”, (Subrayado y negrilla fuera de texto); así mismo no se imputo el valor por el cual se remató el vehículo objeto de cautela.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$29'939.653,91.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11f4e78275909ddeccff71e1d37ee8851134302f2d3e9cfcb344bcc4fefc4127**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2016-01184

Se requiere a la Oficina de Apoyo – Área de Títulos para que de manera inmediata y sin dilación alguna proceda con la entrega de dineros en los términos del numeral 4° del proveído de terminación adiado 17 de noviembre de 2021.

Así mismo, para que en lo sucesivo este tipo de informes no entren al Despacho dado que ello puede y debe ser resuelto a través de la secretaria con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de paso acrecentar innecesariamente la carga laboral propia de esta dependencia judicial.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ca6036f7e3c329864031f9981a62b2ef63fba1c2f07cdfedcc26d629edcc9b**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00704

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito en **el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.**

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df451186dfa7fc5faf5d4e35721b1f102a99ca18756de57bc62ff757087ccd7**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-01339

En atención a lo manifestado por la demandante, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado William Javier Castañeda Murillo, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc127b89ea3a430b95a48284c97219b26d714eb7159cdea3f7eb8f5f01d25e84**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-00943

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6443524ea8e72329ede3d549c270e5443c5efbd7d96087e3317d2110aee7662c**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2015-01204

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y teniendo en cuenta que según documental emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía el proceso de negociación de deudas adelantado por la demandada fue rechazado, el Despacho tiene por reanudado el proceso.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado por el extremo actor, actualícese el avalúo del inmueble en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., por cuanto el visto en autos data del año 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f201ae02669f6280fae1d77e352ca8f824e8593cd8a1c873f1e93299af520**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2015-0112I

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab378cfb9e00d9ce313eeb187469af977c6400d24e0699790e7e2e1c7be39f9**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00163

Se pone en conocimiento de la memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

No obstante, se advierte que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a05c9690a3f75910c9cae8dd421f12efa740406b83ff36c5c785a3d4a9b430e3

Documento generado en 07/11/2023 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00163

Atendiendo el oficio No. OCCES23-JR2434 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso 009-2020-00653. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc765d4076c31c4d7b6fc1f95a3cb479dd746452e20a00c48f9fadd982471f0**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2022-00632

Se le recuerda a la apoderada judicial de la actora que, según el régimen de las medidas cautelares de nuestro ordenamiento procesal civil, los embargos deben recaer sobre bienes debidamente determinados que el ejecutante denuncie como de propiedad del demandado; de lo contrario, la práctica de la medida se convertiría en asunto aleatorio.

Por lo anterior, para efectos de decretar la medida de embargo solicitada, es preciso que, la memorialista defina específicamente o indique con claridad el vínculo (contrato laboral o prestación de servicios) que ostenta el demandado con Martha Reales Blanco.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bb505c91bc56dcc223cf81293242ff816eaaaab6a647cfb737a108dfe6e582**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01216

Conforme a lo solicitado, se reconoce a la Dra. NANCY MERCED ACERO GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante Central de Inversiones S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En tales condiciones, *se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5d7b590bc15928b3225bf31ec7496f54b1c09670f7bcba5664ddaf69877df4**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2018-00362

El Despacho Comisorio No. DCOECM-0223WA-278 debidamente diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f923f64c0419733aa9ee5ce4ae9d6f0c1d920604dce4a64c1731c3976491382

Documento generado en 07/11/2023 05:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2013-00696

Conforme a lo solicitado, se reconoce como apoderada judicial de la demandada a la Dra. IRIS ENIT HERRERA LEGUIA en los términos del poder otorgado.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho María Teresa Zambrano Cruz como apoderada de la pasiva, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se le pone de presente a la togada que no se dan los presupuestos del *literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P.*, para dar aplicación al desistimiento tácito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802d113ed2b1cc4e25c2aa89ab0546dc17d20b3c611bf4433a2eec1402e405a**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2013-00696

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. Aceptar la renuncia del poder conferido por el ejecutante a la abogada Leidy Carolina Gómez Pérez. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ENYI KATHERINE ORTIZ ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d5cbe036837f4755c5d896447aef269828dbd2436fdb708516683f25ab2b6f9

Documento generado en 07/11/2023 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01339

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada DENIS EDITH DIAZ DE HOYOS con C.C. 26.066.377 en la entidad SESDERMA COLOMBIA S.A., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$20'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0e2b84c285fa89d06011a119ed3f21100058ee4cf284314246bc8ba8308b95**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01460

Se pone en conocimiento del apoderado judicial que las actuaciones posteriores al auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal es deber de los extremos procesales.

No obstante, se advierte que la actualización del crédito solo procede en ciertos eventos, los cuales claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2° y Art. 455 del C.G.P.*), y cuando se realizan abonos a la obligación, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra paralizado sin actuaciones que tiendan a dar impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f079dd61f659ba18cd85779b137e736ef2d685bb9b11cf91feb5c80e7cf9742**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2011-00037

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e6a9eebdb169806a117c1e4f7bff71f38c8a366cc781a0b5556b05ee6d8d8cc**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2011-00037

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 08 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. *Procédase de conformidad.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4bba875cc07b947c25d10d7aa9d993bf99130af72b06f4e922fcef90791f490

Documento generado en 07/11/2023 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00363

Previo a emitir pronunciamiento sobre la cesión del crédito allegada, se hace necesario que el señor Jorge Armando Sánchez Quintana acredite la calidad de representante legal del cedente, por cuanto revisado el certificado de existencia no ostenta esta.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e082d0e3f2056b9a819067c87bbce225c08607eedb2d4a20ed9e4a90672ff5**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2012-01127

El Despacho rechaza de plano la solicitud de señalar honorarios definitivos, por cuanto el auxiliar de la justicia no cumplió con las funciones del cargo conforme lo estipula el inciso final del artículo 51 del C.G.P., toda vez que no presento de forma mensual el informe de su gestión; así mismo, a pesar de encontrarse excluido de la lista de auxiliares de la justicia desde abril de 2015 no informo al despacho tal situación, como tampoco procedió a efectuar de manera inmediata la entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia.

De otro lado, secretaria ponga en conocimiento del demandado para los fines pertinentes la radicación de los oficios de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18074dd5eaa6c8ae70d4e371c56646eb637771d6222621b58bf80f82b15687de

Documento generado en 07/11/2023 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01018

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito en *el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.*

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01934ee7f1927188de4cd2c8b2f57fe11ee57b3fe79f264b0040e629a1f45107**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2013-00802

Teniendo en cuenta la documental allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira – Risaralda y como quiera que dentro del plenario no se evidencia el oficio No. 0746 del 28 de marzo de 2019 a través del cual solicitaba el embargo de remanentes, se dispone tener en cuenta la medida y seguidamente se tiene por cancelada por cuanto el proceso 2019-0299 fue terminado por aceptación del retiro de la demanda mediante auto del 02 de diciembre de 2022.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bb7f4854b93490643ca8e93d6fa1aa94bbba2488265feb2b99faf6474760d**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2021-01093

Teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la abogada Yolima Bermúdez Pinto para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6699130732166f93edbf94d00667152030bf1194f69aef1ef78f32025f15565**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2021-01093

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, por secretaria oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para que se sirva acatar la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 0066 del 18 de enero de 2022, habida cuenta que la parte interesada pago los derechos de registro el 30 de marzo del mismo año, razón por la cual deberá proceder de conformidad. **Líbrese el respectivo oficio anexando copia de la documental allegada por la actora, remítase.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12efd6c991f67b90cc19fe4a1cb93a92612b30a8c5e0210fe68336fa80077fe8**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01689

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fb3a6ebbb1751d0b3137d6bee2f370de1f1c433b0a34d906801589f5ae63ea5

Documento generado en 07/11/2023 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2011-00629

Conforme a lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14dcc2faf31e781b1118b90e1b3bb37c496e1abf0454feea348c83f68ee4b5d**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2012-00676

Se pone en conocimiento de la actora que las medidas cautelares decretadas en este asunto fueron dejadas a disposición del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad dentro del proceso 055-2012-01203 por solicitud de embargo de remanentes, razón por la cual no es procedente lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8905add964b56a5902a53acc37ffedfd9f91bc536225cd093a8b57dabc4ad0**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2016-00726

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Departamento de Policía Casanare Estación de Policía Trinidad, indicándole que la motocicleta de placas **QGA47B** retenida el 28/10/2022 debe ser puesta a disposición de este Despacho y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin del lugar donde fue aprehendido, dicha actuación deberá realizarse en un término no superior a dos (2) días. *Cumplido con lo anterior informar en que parqueadero queda en custodia y allegar el acta de inventario respectiva. Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que se apersono del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33817465acdd3f5a3b9d0942a64492c365bc1a036fc4c9b6c3c9aef9b4c9e448**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01438

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7c2f9b81148760ea3178ae5e543e9ccc7224174d7653d0c1365359bb954fbc**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2015-01199

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75b7a3df52d6f26e74f166e590817eb47acef9e82b8e9f7f7a0a4f0515a8907**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2018-00046

Revisado el plenario se evidencia que el oficio dirigido a la Sijin fue elaborado en su debida oportunidad y retirado el 17 de junio de 2019 por Sebastián Peláez autorizado del extremo actor, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se le conmina para que informe el trámite dado a referido oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bee3c07c39eb4d49faa2c3e62dc9e5c82aa8b727035a2fadf104e3bf352713**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00013

Atendiendo lo solicitado y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia 23 de mayo de 2017, ***se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151cd66390c17274f01000d7991523a740188c97967387ff3d100704185c6f9c

Documento generado en 07/11/2023 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2013-00762

Se pone en conocimiento del extremo actor que lo solicitado se escapa de la competencia del Despacho. Sin embargo, se le recuerda como acreedor que embargo remanente también puede impulsar algunas acciones para el remate del bien cautelado con el fin de no hacer ilusorio el trámite aquí adelantado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82be395ae9e68b02c2bf17fdf06e730605ede8dd2aefb1c93f3a2e35fa24a76e**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00094

Se pone en conocimiento de la memorialista que dentro del plenario no obra respuesta procedente del pagador.

No obstante, previo a resolver sobre el requerimiento solicitado, *se requiere a la oficina de apoyo para que tramite en debida forma el oficio ordenado en proveído 25 de agosto de 2022, para lo cual deberá tener en cuenta los correos electrónicos enunciados por la apoderada judicial del extremo actor.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce3a4ffff195cee23c2b13f824ff4a7ca3aced20b44bb56ff0eb13b7a58a563**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2007-02520

Atendiendo la documental allegada y conforme a lo solicitado, se ordena pagar a nombre de la demandada y sucesora Martha Yolanda Ramírez los dineros que le corresponden en este asunto a la señora Leonor Mejía (q.e.p.d.).

De otro lado, ante el silencio de la parte adjudicataria frente a los requerimientos realizados y como quiera que ha transcurrido un tiempo prudencial, el Despacho teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas dentro del asunto y en armonía con el proveído 10 de marzo de 2021 (fl. 262), se **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7847cb70e119e5b22fcf41ff34d4ab3ff2c2b943277b448f4b8946084a943fda**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2013-00342

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador del CONSORCIO FOPEP para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-00323WA-1181, enviado al correo electrónico de esa entidad el 25/04/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578ba582ddb2db6d14f05ff3df6346e690b513349ff2a98ec0a955c863c300e0**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-01405

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, *se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138a07e5beb64b0445f16a66f47ba3d268d2603408f0e8d73ac90c3339fd309a**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-0060I

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el representante legal del demandante acredite la calidad en la que dice actuar, así mismo se advierte que el abogado Javier Obdulio Martínez Bossa no se encuentra reconocido en autos.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a7adf2a1d89eaaaff13869209de413f3731e6968e2826d2a88fe5aab891418**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-0060I

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, en relación a la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, el demandado deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dcd2b07dde28661667647cb47ee5afde525669f257fdfee6e7bbe0d9ca860f**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/12/2019	31/12/2019	22	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 11.000.000,00	\$ 11.000.000,00	\$ 165.616,19	\$ 165.616,19	\$ 0,00	\$ 11.165.616,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 231.837,59	\$ 397.453,78	\$ 0,00	\$ 11.397.453,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 219.843,88	\$ 617.297,66	\$ 0,00	\$ 11.617.297,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 233.805,15	\$ 851.102,81	\$ 0,00	\$ 11.851.102,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 223.511,41	\$ 1.074.614,21	\$ 0,00	\$ 12.074.614,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 225.469,42	\$ 1.300.083,63	\$ 0,00	\$ 12.300.083,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 217.449,59	\$ 1.517.533,22	\$ 0,00	\$ 12.517.533,22
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 224.697,91	\$ 1.742.231,13	\$ 0,00	\$ 12.742.231,13
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 226.570,47	\$ 1.968.801,60	\$ 0,00	\$ 12.968.801,60
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 219.900,46	\$ 2.188.702,06	\$ 0,00	\$ 13.188.702,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 224.367,07	\$ 2.413.069,13	\$ 0,00	\$ 13.413.069,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 214.456,96	\$ 2.627.526,09	\$ 0,00	\$ 13.627.526,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 217.392,32	\$ 2.844.918,41	\$ 0,00	\$ 13.844.918,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 215.835,31	\$ 3.060.753,72	\$ 0,00	\$ 14.060.753,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 197.156,93	\$ 3.257.910,65	\$ 0,00	\$ 14.257.910,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 216.836,54	\$ 3.474.747,19	\$ 0,00	\$ 14.474.747,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 208.765,15	\$ 3.683.512,35	\$ 0,00	\$ 14.683.512,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 214.721,57	\$ 3.898.233,91	\$ 0,00	\$ 14.898.233,91
01/06/2021	27/06/2021	27	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 186.918,49	\$ 4.085.152,40	\$ 0,00	\$ 15.085.152,40
28/06/2021	28/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 6.922,91	\$ 4.092.075,31	\$ 441.206,01	\$ 14.650.869,30
29/06/2021	30/06/2021	2	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 13.845,81	\$ 3.664.715,11	\$ 0,00	\$ 14.664.715,11
01/07/2021	28/07/2021	28	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 193.539,34	\$ 3.858.254,46	\$ 0,00	\$ 14.858.254,46
29/07/2021	29/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 6.912,12	\$ 3.865.166,58	\$ 441.206,01	\$ 14.423.960,57
30/07/2021	31/07/2021	2	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 13.824,24	\$ 3.437.784,80	\$ 0,00	\$ 14.437.784,80
01/08/2021	26/08/2021	26	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 180.275,97	\$ 3.618.060,77	\$ 0,00	\$ 14.618.060,77
27/08/2021	27/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 6.933,69	\$ 3.624.994,46	\$ 441.206,01	\$ 14.183.788,45
28/08/2021	31/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 27.734,76	\$ 3.211.523,21	\$ 0,00	\$ 14.211.523,21
01/09/2021	29/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 200.555,75	\$ 3.412.078,97	\$ 0,00	\$ 14.412.078,97
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 6.915,72	\$ 3.418.994,68	\$ 462.652,64	\$ 13.956.342,04
01/10/2021	28/10/2021	28	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 192.531,71	\$ 3.148.873,75	\$ 0,00	\$ 14.148.873,75
29/10/2021	29/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 6.876,13	\$ 3.155.749,88	\$ 462.652,64	\$ 13.693.097,24
30/10/2021	31/10/2021	2	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 13.752,26	\$ 2.706.849,51	\$ 0,00	\$ 13.706.849,51
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 208.334,13	\$ 2.915.183,64	\$ 0,00	\$ 13.915.183,64
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 7.012,66	\$ 2.922.196,29	\$ 462.652,64	\$ 13.459.543,65
02/12/2021	27/12/2021	26	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 182.329,05	\$ 2.641.872,70	\$ 0,00	\$ 13.641.872,70
28/12/2021	28/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 7.012,66	\$ 2.648.885,35	\$ 462.652,64	\$ 13.186.232,71
29/12/2021	31/12/2021	3	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 21.037,97	\$ 2.207.270,68	\$ 0,00	\$ 13.207.270,68
01/01/2022	30/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 212.527,89	\$ 2.419.798,57	\$ 0,00	\$ 13.419.798,57
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 7.084,26	\$ 2.426.882,84	\$ 444.357,84	\$ 12.982.525,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 204.743,68	\$ 2.187.268,68	\$ 0,00	\$ 13.187.268,68
01/03/2022	02/03/2022	2	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 14.745,10	\$ 2.202.013,78	\$ 0,00	\$ 13.202.013,78
03/03/2022	03/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 7.372,55	\$ 2.209.386,33	\$ 441.378,87	\$ 12.768.007,46
04/03/2022	29/03/2022	26	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 191.686,35	\$ 1.959.693,81	\$ 0,00	\$ 12.959.693,81
30/03/2022	30/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 7.372,55	\$ 1.967.066,36	\$ 444.357,84	\$ 12.522.708,52
31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 7.372,55	\$ 1.530.081,07	\$ 0,00	\$ 12.530.081,07
01/04/2022	06/04/2022	6	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 45.463,83	\$ 1.575.544,90	\$ 0,00	\$ 12.575.544,90

Asunto Valor

Capital \$ 11.000.000,00

Capitales Adicionados \$ 0,00

Total Capital \$ 11.000.000,00

Total Interés de Plazo \$ 0,00

Total Interés Mora	\$ 6.079.868,04
Total a Pagar	\$ 17.079.868,04
- Abonos	\$ 4.504.323,14
Neto a Pagar	\$ 12.575.544,90

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2020-0093I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$12'575.544,90**.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf5a6d850142ab9047a300ba963223c893808565ce8f5cae731478f8305167e**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01377

Revisado el plenario se evidencia que el 29 de septiembre del año en curso Colpensiones dio respuesta al oficio No. OOECM-0723JR-92, razón por la cual no hay lugar al requerimiento solicitado por la actora y en su lugar se pone en conocimiento para los fines pertinentes referida comunicación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa0dd8b92dff6a8629880bfcf2ae72988329b832f3a7a1fcee71f926ecdbae8**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-0023I

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefae290b50ec5e3eed9276e07fe855cf018485877b1db969c88ca4dcef5741**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-0023I

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados CORPORACION AMBIENTE CONSTRUCTIVO y JAKLYN ZARATE MENDOZA en CST'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en los bancos relacionados en el correo electrónico del 18 de octubre del año en curso, EXCLUYENDO las entidades financieras enunciadas en el proveído 26 de mayo de 2016 como quiera que frente a estas ya se decretó la medida. Limitando la medida a la suma de \$72'000.000. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cba27e97a9deece7fee3455dfff482eb9e6ad632660e0f3cc00ddbb0b9ef916**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2020-0037I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$12'728.868,8I**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e1f99c833f02eaf9a370ae0bd9fd993b3869d0a9464cba51d012b3391eacfc**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2020-00371

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

1. Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue la aquí demandada MARIA ISABEL VASQUEZ MONSALVE con C.C. No. 1.022.946.131 en la empresa SERVI LIMPIEZA S.A. **Limitando la medida a la suma de \$26'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

2. Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el aquí demandado WILSON ALEXANDER MONTAÑA SANABRIA con C.C. No. 1.032.405.761 en la empresa AMCOVIT LTDA. **Limitando la medida a la suma de \$26'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10165d7e0fb5e99e854889b60c30c28410aaa1d52897753daeb24e92d6a4395**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00015

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto y practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, así mismo impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e343edbfdf2aed8cdf7d43f79a94bb854d672e269530707381bf5a86d28ef25**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00III

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la actora al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos del poder de sustitución otorgado.

En tales condiciones, se conmina al demandante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f3f2c8cb1c4cb25b723e042db9de8d8861f982b6ce430dd32eff85492f0a5c8

Documento generado en 07/11/2023 05:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/03/2021	31/03/2021	19	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 6.914.809,00	\$ 6.914.809,00	\$ 83.543,35	\$ 83.543,35	\$ 0,00	\$ 6.998.352,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 131.233,74	\$ 214.777,09	\$ 0,00	\$ 7.129.586,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 134.978,06	\$ 349.755,15	\$ 0,00	\$ 7.264.564,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 130.556,13	\$ 480.311,28	\$ 0,00	\$ 7.395.120,28
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 134.697,78	\$ 615.009,05	\$ 0,00	\$ 7.529.818,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 135.118,15	\$ 750.127,20	\$ 0,00	\$ 7.664.936,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 130.420,51	\$ 880.547,71	\$ 0,00	\$ 7.795.356,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 133.996,49	\$ 1.014.544,20	\$ 0,00	\$ 7.929.353,20
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 130.962,79	\$ 1.145.506,99	\$ 0,00	\$ 8.060.315,99
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 136.656,94	\$ 1.282.163,93	\$ 0,00	\$ 8.196.972,93
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 138.052,37	\$ 1.420.216,31	\$ 0,00	\$ 8.335.025,31
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 128.705,77	\$ 1.548.922,08	\$ 0,00	\$ 8.463.731,08
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 143.670,31	\$ 1.692.592,39	\$ 0,00	\$ 8.607.401,39
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 142.897,14	\$ 1.835.489,53	\$ 0,00	\$ 8.750.298,53
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 152.168,18	\$ 1.987.657,71	\$ 0,00	\$ 8.902.466,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 151.784,81	\$ 2.139.442,51	\$ 0,00	\$ 9.054.251,51
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 162.754,71	\$ 2.302.197,22	\$ 0,00	\$ 9.217.006,22
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 168.937,19	\$ 2.471.134,41	\$ 0,00	\$ 9.385.943,41
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 171.684,10	\$ 2.642.818,51	\$ 0,00	\$ 9.557.627,51
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 184.598,62	\$ 2.827.417,13	\$ 0,00	\$ 9.742.226,13
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 185.888,98	\$ 3.013.306,11	\$ 0,00	\$ 9.928.115,11
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 203.794,79	\$ 3.217.100,91	\$ 0,00	\$ 10.131.909,91
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 211.227,71	\$ 3.428.328,62	\$ 0,00	\$ 10.343.137,62
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 198.184,48	\$ 3.626.513,10	\$ 0,00	\$ 10.541.322,10
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 223.411,36	\$ 3.849.924,46	\$ 0,00	\$ 10.764.733,46
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 218.882,26	\$ 4.068.806,72	\$ 0,00	\$ 10.983.615,72
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 219.964,60	\$ 4.288.771,32	\$ 0,00	\$ 11.203.580,32
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 6.914.809,00	\$ 181.885,50	\$ 4.470.656,82	\$ 0,00	\$ 11.385.465,82

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.914.809,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.914.809,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.470.656,82
Total a Pagar	\$ 11.385.465,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.385.465,82

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2021-00363

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se incorporaron intereses corrientes no ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$11'385.465,82**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6e6b5a6a9f049f47c0b4bcccd84ac3dfb82216798433dd82b1746fa320dc6**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2021-0094I

Revisado el expediente digital en el programa Visor de Documentos del CSJ se evidencia que las actuaciones allí cargadas no corresponden a las del asunto de la referencia, habida cuenta tanto la demanda, mandamiento de pago, sentencia anticipada y demás intervenciones hacen alusión al proceso **083-2020-094I de Blanca Yury Doza contra Trianon SAS**, radicado y extremos procesales que difieren con los del presente asunto, razón por la cual se conmina a la Oficina de Apoyo – Área de Reparto para que adelante las acciones a que haya lugar ante el Juzgado 83 Civil Municipal de la ciudad para solventar dicho yerro.

Una vez solventando lo aquí dispuesto se decidirá lo que en derecho corresponda frente a los pedimentos presentados.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64271fd57e2658c9b4102d5f0ec8c605921b3326c48f6c36f0348a2a01becde2**

Documento generado en 07/11/2023 05:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2022-00572

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, se acepta la renuncia del poder otorgado por la actora de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, conforme a lo manifestado por el togado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c004c35594bd3d9c915b19db158d3a469a5daed475738951a6ff7d8d21398b9b**

Documento generado en 07/11/2023 05:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 724-2017-00113

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto RF JCAP SAS (antes RF Encore) no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

De otro lado, se pone en conocimiento de la apoderada judicial del extremo actor que el presente proceso no se encuentra terminado, razón por la cual no es procedente lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6438102a0b5ccf2b8192fe3f16242d732c0333209f28fee8406c1485fd28577**

Documento generado en 07/11/2023 05:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2013-00826

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo y una vez revisado el plenario, se dispone:

Oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva *aportar el oficio No. 3153 de 20 de agosto de 2014 en original*, habida cuenta con documento No. 3154 de la misma data comunica que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados dentro del expediente 053-2013-00436, principalmente el embargo del 50% de la pensión devengada por la demandada en Ecopetrol, pero cuando se radico el oficio 3154 en el Juzgado 68 Civil Municipal de la ciudad solo se aportó un folio, es decir no se anexo la comunicación dirigida al pagador de la medida. Lo anterior se requiere por cuanto el proceso aquí adelantado se terminó por desistimiento tácito con auto del 03 de marzo de 2023 y por consiguiente se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 42 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria